



GRUPO DE TRABAJO PARA EL ESTUDIO DE LOS NUEVOS PROBLEMAS DE LA INGENIERIA: *Enseñanza Técnica y Formación Permanente*. Editorial Ayuso, Madrid, 1975, 137 pp.

Sumario: Nota previa.—Introducción.—I. FORMACIÓN ACADÉMICA: Estructura de la enseñanza. 1. Introducción. 2. La demanda de ingenieros y la política educativa. 3. Práctica de la enseñanza en las Escuelas. Notas.—II. FORMACIÓN PERMANENTE: Aspectos generales y particulares. 1. La incidencia del cambio tecnológico en las enseñanzas técnicas y la necesidad objetiva de la formación permanente. 2. Las necesidades de for-

mación permanente en la empresa. 3. Las políticas de formación permanente. 4. La reivindicación de F. P. en el caso español. Notas. Anexo 1: Cursos de formación permanente y profesional. Anexo 2: Metodología de la formación en la empresa. Anexo 3: Legislación y situación en España. Anexo 4: Legislación y situación en Francia.—III.—COMUNICACIONES: 1. Especialización de la enseñanza. 2. Nuevas experiencias educativas. Anexo a2. Los métodos activos en la formación de los técnicos. 3. Formación del ingeniero. Anexo a3.

Como se señala en la nota previa, la génesis de este libro está en la Mesa Redonda promovida

por el «Grupo de Trabajo para el Estudio de los Nuevos Problemas de la Ingeniería», o Grupo de los 27, y dedicada al tema único de la formación académica y permanente del ingeniero en España. A su vez, el tema se subdividió en otros dos principales, referentes cada uno a la Formación académica y a la Formación permanente y habiéndose presentado por los participantes ponencias, tanto individuales como colectivas, así como diversas comunicaciones.

Daniel Lacalle, director de la editorial, ha recogido el material de la Mesa Redonda que ha juzgado más interesante y con estas aportaciones ha confeccionado el libro que recensionamos, estructurándolo sobre la base de las dos ponencias del Grupo de los 27, la primera titulada «La estructura de la enseñanza», relacionada con la formación académica de los ingenieros, y la segunda sobre «Aspectos generales y particulares», de la formación permanente. Tres de las comunicaciones escritas se han incorporado al libro sirviendo, de esta forma, para completar y ampliar su contenido, al versar sobre algunos aspectos más concretos de la formación de los ingenieros entre nosotros.

En la introducción se reproducen las conclusiones de las ponencias, agrupadas en dos grandes áreas. Por lo que se refiere a la *formación académica*, el Grupo de los 27 señala que la enseñanza técnica superior «ha sido y todavía lo es, un privilegio del que se han visto excluidos los hijos de las clases trabajadoras», al mismo tiem-

po que denuncia que «la política de enseñanza ha sido elaborada al margen de las verdaderas necesidades del país» y que «las enseñanzas carecen actualmente de verdaderos objetivos técnicos y se imparten con baja calidad y muy bajo rendimiento». Y en cuanto a la *formación permanente*, a juicio del citado Grupo, un factor que retrasa su difusión es «nuestra *dependencia tecnológica* del exterior», proclamándose seguidamente que «es fundamental el objetivo de conseguir el *control democrático* de la gestión de la formación permanente en las empresas» y que ésta «nunca deberá tener carácter clasista ni elitista ni deberá incluir, en ningún caso, el adoctrinamiento e integración a los valores e intereses privados».

Descendiendo al análisis más detallado de la *formación académica*, los autores de la ponencia empiezan trazando una rápida caracterización del sistema educativo en España durante los últimos años para, a continuación, referirse a puntos específicos como son las relaciones entre la política educativa y la demanda de ingenieros en España y la práctica de la enseñanza en las Escuelas. Dentro del campo acotado por la enseñanza, hay una sucesiva alusión al contenido de las materias objeto de la misma, a sus métodos, al profesorado y a la calidad de la enseñanza impartida, siempre bajo una perspectiva crítica y denunciadora de los defectos y fallos actualmente existentes.

Entrando en el estudio de la *formación permanente*, se destaca en

primer término su importancia por cuanto que «el efecto de la *aceleración del envejecimiento tecnológico* es un hecho difícilmente discutible en cualquier país donde la tecnología tenga cierto peso específico»; de ahí que, por un lado, la enseñanza clásica en la Universidad y Escuelas Técnicas debiera perder especialización y ganar base y generalidad y, por otro, se deba tender a una «formación adicional de especialización, perfeccionamiento y renovación».

En las páginas siguientes, después de señalarse la necesidad de impartir la información permanente en la empresa capitalista para mantener su nivel de competitividad, se pasa revista a la situación de este tipo de formación primero en España, subrayándose que el panorama se podría resumir en estas palabras: «Insuficiencia oficial y anarquía privada», siendo la situación tan desoladora para los ingenieros como lo es para los trabajadores; y, más adelante, se cita el ejemplo de Francia «radicalmente distinto al español», para cerrarse el tema con unas consideraciones sobre la formación permanente como objeto de reivindicación económica y política.

Completan el libro, aparte de diversas notas sobre bibliografía y estadísticas, varios anexos así como tres comunicaciones finales en las que, principalmente, se dan a conocer algunas experiencias de interés de tipo pedagógico o docente en cuanto puedan suponer innovaciones llamadas a mejorar la enseñanza de la ingeniería en nuestro país.—V. G.

RODRÍGUEZ GARCÍA, ENRIQUE B.: *Técnicas de organización en la Función Pública española*. «Boletín informativo de los Cuerpos Nacionales de Administración Local», núms. 379-380, julio-agosto 1976, pp. 698-715.

Sumario: 1. ORGANIZACIÓN Y PUESTOS DE TRABAJO.—2. PRECISIONES TERMINOLÓGICAS: 2.1 Puesto de trabajo, plazo, cargo, empleo, destino, etc. 2.2 Análisis, descripción, clasificación y valoración de puestos de trabajo. 2.3 Plantilla orgánica y escalafón.—3. DERECHO POSITIVO ESPAÑOL.

El autor, Interventor de Fondos de Administración Local, empieza en su trabajo recordando las tres vertientes desde las que se ha abordado el estudio de la Organización: procedimiento, a través del movimiento de la organización científica del trabajo; estructura, a través del movimiento llamado de dirección administrativa, y personal, a través de la postura que cabría denominar psicológica. Las tres orientaciones confluyen en un punto de contacto que es el puesto de trabajo, entendido como «el conjunto de tareas o funciones que realiza una persona, ya sea obrero, técnico o directivo».

Sin embargo, pese a estar el término «puesto de trabajo» de plena actualidad y haber recibido consagración legal en recientes normas sobre la Función Pública tanto estatal como local, el puesto de trabajo en cuanto tal no es algo dado sino, por el contrario, en continua evolución y que va surgiendo «a través de una lenta labor de concreción y formalización de las unidades administrativas».

Esta afirmación es plenamente válida en la realidad administrativa de nuestro país, donde las estructuras apenas están formalizadas y donde la organización informal tiene que cubrir los vacíos que deja una organización formal incompleta e insuficiente. Por tanto, a juicio del autor, la formalización de las estructuras es el requisito inicial que hay que cumplir para configurar los puestos de trabajo y para proceder, después, a su descripción y clasificación.

Desde otra perspectiva, lo primero que ha de hacerse es homogeneizar la abundante y diversificada terminología, dado que es muy frecuente el uso indiscriminado de términos como son «cargo», «puesto de trabajo», «plaza», «destino» y «empleo». Si bien se aprecia una mayor unanimidad a la hora de formular el concepto de «puesto de trabajo», las discrepancias se dan cuando intentamos concretar el contenido de los demás términos; y ello lo mismo sucede en la Administración central que en la local.

Una vez que se ha delimitado el concepto decisivo de «puesto de trabajo», se impone deslindar debidamente las sucesivas operaciones como son su análisis, descripción, clasificación y valoración. Dentro de la clasificación, Rodríguez García distingue la «horizontal» o por profesiones, hecha a base de criterios de «especialidad»; y la «vertical», hecha sobre el fundamento del valor relativo de las funciones y de acuerdo con criterios de «dificultad». La primera conduce al concepto de «clase», mientras que la segunda requiere hacer entrar

en juego el concepto de «grado». Para el autor, «la clasificación horizontal entendemos que es la clasificación de puestos de trabajo propiamente dicha, que, con más precisión, debería denominarse clasificación funcional».

Junto al concepto de «puesto de trabajo», hay que situar también, dada su significación, los de «plantilla orgánica» y «escalafón». Mientras que plantilla orgánica es «el conjunto de puestos de trabajo de una entidad administrativa determinada, con expresión de su denominación, de los cuerpos, o grupos de funcionarios a que se adscriben, y breve descripción de su contenido», el escalafón, término «de rancia tradición en la Administración española», es «la relación autorizada de personas que ocupan los distintos cargos de una organización».

Dentro de nuestro Derecho positivo, la clasificación de puestos de trabajo fue incorporada a una norma de rango legal, por primera vez, en la Ley de Bases de Funcionarios Civiles del Estado, habiéndose dictado posteriormente otras disposiciones sobre clasificación de puestos de trabajo y plantillas orgánicas, de aplicación para la Administración Civil del Estado y los Organismos Autónomos. Y, por lo que respecta a la legislación en el ámbito local, las sucesivas normas que se han ido dictando a partir de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios locales, para culminar en el Decreto-ley de 27 de julio de 1973, también sobre el régimen y retribuciones de estos funcionarios y

acomodación a los del Estado, han contribuido, sin duda, a una más racional objetivación de la Función Pública local mediante la utilización y empleo de los conceptos a que más arriba nos hemos referido.—V. G.

LAGUNA, FRANCISCO: *El economista, la sociedad y la profesión*. Editorial Ayuso, Madrid, 1975, 132 páginas.

Sumario: Prólogo.—Introducción.—Capítulo I: La situación socio-profesional del economista.—Capítulo II: Por un Colegio democrático.—Capítulo III: La situación y evolución de la economía española.—Apéndice: El Colegio de Economistas de Madrid.—Cronología. 1971-1975.

El presente libro, cuya selección de textos, presentación, prólogo y cronología ha sido realizada por Francisco Laguna, agrupa un conjunto de documentos que giran en torno a la problemática actual del economista y de su ejercicio profesional en el marco de la sociedad española de nuestros días. Dichos documentos han sido elaborados y confeccionados por economistas, conscientes de la crisis que atraviesa su actividad profesional, al igual que otras muchas de nuestro proceso productivo, a consecuencia de lo que se ha dado en llamar la proletarianización de las profesiones.

El Prólogo contiene un análisis de las vicisitudes que, en los últimos años, ha experimentado el Colegio de Economistas, empeñado hasta 1970 en ensanchar el campo

de la profesión del economista y prestigiar al máximo su figura y su tarea social. Hasta entonces, el Colegio, carente de representatividad y sin apenas eco público, básicamente se centraba en el objetivo de la defensa del elitismo profesional mediante la denuncia del intrusismo. Pero, desde 1971, va a sufrir «una profunda transformación» gracias al dinamismo de las últimas promociones que se cuestionan la razón de ser de los que hasta entonces han venido siendo sus metas principales, ya que el Colegio no es «sino un anacronismo gremial interferido extrañamente al dinamismo que una sociedad capitalista exige». De ahí que, en el futuro, el Colegio, rechazando su concepción gremial y elitista, deba proyectar su quehacer tanto hacia los problemas colectivos de la sociedad española, para manifestar públicamente su postura ante los mismos, como hacia la defensa de los colegiados aceptando el fenómeno creciente de la salarización o proletarianización del economista en contra de la arrumbada figura de éste como profesional liberal.

La Introducción contiene unas ideas explicativas sobre la génesis de los diversos documentos elaborados por grupos de economistas y que son los que constituyen cada uno de los tres capítulos de la obra. Así, el capítulo I ofrece el «Informe sobre la situación del economista» que, gestado en 1971, «se convierte en definitiva—dice Francisco Laguna—en el impulsor de una corriente de opinión de los economistas que habrá de pronun-

ciarse más tarde sobre la viabilidad del Colegio como institución de defensa profesional y como caja de resonancia pública de los economistas en el concierto de la política económica». Enlazado al anterior, el capítulo II trata específicamente del Colegio de Economistas cuya reforma ya pidió el Informe antes citado, propugnando una reforma a fondo de sus estatutos en orden a la democratización y mayor operatividad del mismo, modificando para ello los preceptos que supongan un obstáculo a la participación creciente de los colegiados, a la representatividad de los órganos rectores y a la presencia del Colegio en la vida política y económica del país. El incumplimiento por parte de la Junta Directiva de llevar adelante la reforma aprobada por la Junta General de abril de 1972 fue el origen de las tensiones y conflictos que se han venido produciendo en los últimos tiempos en el seno de esta Corporación. Finalmente, el capítulo III reproduce el documento que, sobre la política económica española, se presentó a la Junta General en noviembre de 1974 y que, popularmente, es conocido como el *Manifiesto de los economistas*.

Complementan el libro un breve Apéndice y una más amplia Cronología de los hechos que, desde diciembre de 1970 hasta octubre de 1975, han marcado la trayectoria del Colegio de Economistas y que explican la crisis que, en el período citado, han sufrido los economistas españoles y la institución que los representa.—G. H. G.

DE MIGUEL, AMANDO: *Reformar la Universidad*. Editorial Euros. Barcelona, 1976, 286 pp.

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN.—2. ANÁLISIS CRÍTICO DE LA PLANIFICACIÓN TECNOCRÁTICA DE LA ENSEÑANZA: La «filosofía» del sistema educativo. Estructura de la población activa y del sistema de ocupaciones. La pirámide educativa y el estrato universitario.—3. LA «PRODUCCIÓN» DE UNIVERSITARIOS.—4. LA «EXPLOSIÓN» UNIVERSITARIA DURANTE LA «DÉCADA TECNOCRÁTICA»: El problema del «abandono de los estudios».—5. ¿SOBRAN O FALTAN LICENCIADOS?—6. ¿SOBRAN O FALTAN INGENIEROS?: La población ingenieril y sus tipos. Las polémicas sobre el Informe Matut, El caso de los ingenieros industriales de Cataluña.—7. EL CONTROL MALTHUSIANO DE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS.—8. LA CRISIS DEL PROFESORADO.—9. LA CLAVE DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: Las actividades I + D (Investigación y Desarrollo) en los Planes de Desarrollo: una cosa son los discursos y otra las pesetas. La evolución de la capacidad investigadora en un país dependiente y en desarrollo. Más allá de la polémica de la ciencia española.—10. ¿QUÉ TIPO DE GRADUADOS NECESITAMOS?: Educación como inversión, versus educación como consumo. Especialización, generalismo o interdisciplinariedad. Carreras clásicas, versus nuevas profesiones. Profesionales, funcionarios o técnicos.—11. EL MALESTAR DE LOS UNIVERSITARIOS Y EL FUTURO DE LA UNIVERSIDAD.—Notas.—Tablas.

El autor, al frente de un nutrido equipo colaborador formado por Jaime Martín Moreno, Amparo Almartha, Mari Sol Sanz, Anna Ubeda y Mari Carmen Maltas, presenta en esta obra un análisis crítico sobre los esfuerzos planifica-

dores realizados en nuestro país, en materia educativa, desde 1959 hasta 1975.

En sus páginas iniciales el libro se refiere a los principales documentos planificadores utilizados a partir de 1960, a la «filosofía» que los anima, a la estructura de la población activa y del sistema ocupacional, así como a la pirámide educativa con referencia expresa al plano universitario. A juicio de Amando de Miguel, «la realidad desnuda es que los planificadores de la educación no han sabido anticipar la realidad ni han sido capaces de dominarla», por lo que, aunque sí ha habido desarrollo educativo, éste se ha producido de forma descontrolada y sin sujetarse a unas pautas previamente concebidas y ejecutadas.

Dentro del desarrollo educacional de España, destaca el *boom* universitario de los últimos tiempos. Sin embargo, la masificación estudiantil sólo se encuentra en sus comienzos y, en este sentido, «la explosión universitaria —subraya Amando de Miguel— apenas se ha iniciado», puesto que hay que tener en cuenta que, entre nosotros, el número de mujeres que estudia es todavía reducido, el rendimiento universitario «es cada vez más bajo que en cualquiera de los países europeos comparados» y hay un alarmante desajuste entre el número de alumnos y el número de profesores. Las siguientes palabras reflejan una situación nada optimista cara al futuro: «Sobran y faltan graduados, se agolpan los estudiantes en los centros con menores expectativas profesionales, faltan miles de profesores, nume-

rosos estudiantes no concluyen la carrera, sobran licenciados en unas especialidades y parece que se necesitan en otras.»

Un problema importante a contemplar es, sin duda, el de averiguar si, en el país y con arreglo a su nivel actual de desarrollo, sobran o faltan graduados. Por un lado, se dice por doquier que hay *plétora de graduados* y, por otro, con datos en la mano, resulta que el número de graduados universitarios que sale de la Universidad es bajo si lo relacionamos con el contingente escolar. Como también es cuestión polémica y discutida la de si, entre nosotros, hay exceso o defecto de ingenieros. A ambos temas, Amando de Miguel dedica algunas páginas, aportando opiniones, divergentes entre sí, sobre los mismos, ya que se trata de aspectos de la vida nacional en los que se involucran no sólo la enseñanza, sino también el empleo, el desarrollo industrial, la vitalidad de las empresas, por lo que, a la hora de formular soluciones satisfactorias hay que jugar con todos los factores influyentes sobre los temas planteados.

Dentro de la política universitaria, en orden a proporcionar al país los profesionales que necesita, un dato a tener a la vista inexorablemente es la estructura nacional de los empleos y ocupaciones. La Administración Pública, en este punto, es un elemento condicionante de primera magnitud, desde el momento en que el Estado puede brindar a graduados y licenciados crecientes oportunidades de colocación. A este respecto, la opinión de Amando de Miguel es negativa

ya que «La Administración Pública representa un sector en franca expansión pero que contiene mucho la admisión de personal con titulación superior, lo que constituye una práctica malthusiana que incide sobre la resistencia a ampliar más la demanda de titulados universitarios». En consecuencia, debido a las maniobras de los Cuerpos Superiores de nuestra Función Pública, la oferta de puestos por parte de la Administración no se corresponde con las necesidades de nuestra sociedad; de ahí que estemos «ante uno de los principales estrangulamientos del mercado de trabajo de los graduados: la residencia de los grandes Cuerpos de la Administración a dejar crecer sus efectivos».

En un estudio de la Universidad, no podía faltar la alusión a dos puntos tan significativos como son el profesorado y la investigación científica. Sobre el primero, el autor hace algunas consideraciones relativas a su número y a su evolución cuantitativa si bien, a su juicio, se impone «una análisis mucho más cualitativo que abarque la comprensión de los sistemas de selección y promoción de profesorado, pensado para una Universidad elitista y una sociedad de clase media tradicional que en la situación española actual ya no responden a la realidad»; añadiendo que «las ideas de "cátedra en propiedad", de "profesor como funcionario público" o de publicidad y ritualismo del sistema de "oposiciones", no pueden coexistir con una enseñanza universitaria con programas cambiantes, volcada en su último ciclo a la investigación,

y con una idea de productividad intelectual que hasta ahora ha sido desconocida en nuestras latitudes académicas».

En torno a la investigación científica, cabe afirmar que no existe como tal en la Universidad española. «España—escribe el autor—no sólo gasta poco en investigación, sino que la parte gastada en la Universidad es ínfima», siendo así que nuestra patria tiene recursos suficientes para duplicar, en un plazo de cinco años, los efectivos de sus investigadores y para mejorar sensiblemente sus instalaciones y sus retribuciones.

Las páginas finales del libro se dedican, primero, a esbozar los rasgos del graduado que va a necesitar nuestro país superando la actual inadecuación entre los planes de estudio y las exigencias de la realidad social; y, segundo, a alumbrar el camino del futuro por el que habrá de discurrir una Universidad distinta a la presente, comprometida con su contorno social y dispuesta a la utilización óptima de sus posibilidades en beneficio de los que la integran y de la sociedad a la que pertenece.—G. H. G.

DE ARCENEGUI, ISIDRO E.: *Régimen especial de los hidrocarburos*. Civitas «Revista Española de Administración Pública», núm. 8, enero-marzo 1976, pp. 95-113.

Sumario: 1. Breve discurso histórico.—2. La Ley 21/1974, de 27 de junio: a) Naturaleza jurídica de los hidrocarburos. b) La zonificación territorial. c) Derechos expropiatorios y establecimiento de servidumbres

de paso. *d)* Actividades estatales singulares. *e)* La autorización administrativa para transmitir los permisos y las concesiones. *f)* Medidas liberalizadoras y privatizadoras del sector.—3. Uso y aprovechamiento de los hidrocarburos: *a)* Las actividades exploratorias. *b)* Las labores de investigación. *c)* Los trabajos de explotación y derivados.—4. Invalidez y extinción de los títulos.— Régimen tributario.

El autor parte de un enfoque histórico sobre la legislación de minas en España con referencia específica a los hidrocarburos, arrancando del Decreto de 29 de diciembre de 1968 y siguiendo por otras normas posteriores, entre las que destaca el Real Decreto-ley de 28 de junio de 1927, que creó el Monopolio del Estado sobre los petróleos, hasta llegar a la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre el régimen jurídico de la investigación y explotación de los hidrocarburos y a la nueva Ley 21/1974, de 27 de junio; que es objeto de comentario y crítica en el trabajo que recensamos.

Al hilo del articulado, De Arce-negui va exponiendo el nuevo texto legal, destacando previamente que la publicación de éste no ha sido motivada tanto por procurar un cierto grado de independencia en abastecimiento de hidrocarburos cuanto por lograr «una mayor liberalización del sector por lo que a exploración, investigación y explotación se refiere» y por atender «unos intereses mejor "defendidos" de las compañías concurrentes».

En cuanto a la naturaleza jurídica de los hidrocarburos, el autor estima innovadora la redacción

dada por el legislador que, por un lado, mantiene el criterio tradicional de conceptuarlos como bienes de la nación y, por otra, sostiene el carácter de dominio público de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

A continuación alude a la zonificación territorial establecida mediante la creación de tres zonas: A, B y C; a los derechos expropiatorios que se conceden a los titulares de los permisos respectivos y a los tipos de servidumbre que se pueden garantizar en función de las actividades que deban llevarse a cabo para el aprovechamiento de los hidrocarburos; a la posibilidad de que el propio Estado realice este tipo de actividades y de que el Ministerio de Industria recabe de los titulares la información que juzgue necesaria; a la preocupación insinuada en la ley de la defensa del medio ambiente; al reconocimiento de la facultad de transmitir los permisos y concesiones al titular de los mismos, si bien sometiendo su ejercicio a la previa declaración del Ministerio de Industria, y a la implantación de una serie de medidas de tipo liberalizador y privatizadoras del sector, ampliando las oportunidades para ser titular de los permisos y autorizaciones por parte de compañías y sociedades y haciendo desaparecer las reservas en favor del Estado lo que sitúa a éste «casi al nivel de los administrados en orden a la realización por sí mismos de las actividades reguladas en la Ley que nos ocupa, sin otorgarle la posibilidad de delimitar zonas para uso y aprovechamiento exclusivo».

Por lo que se refiere al uso y aprovechamiento de los hidrocarburos, la nueva ley se inclina, dice el autor, por la aceptación de tres fases distintas en el aprovechamiento de los hidrocarburos y que son: la exploración, la investigación y la explotación, dependiendo de esta última actividades como el transporte, el almacenamiento, la depuración y el refinado; y por el reconocimiento de tres formas diversas de otorgarlas: la autorización, el permiso y la concesión, respectivamente. Tanto las actividades exploratorias como las labores de investigación son objeto de exposición, con especial indicación de su regulación legal y de la naturaleza jurídica de las mismas, para, a continuación, pasar al desarrollo de los trabajos de explotación, cuya concesión, según De Arcenegui, viene ser «la figura central o institución básica de la Ley de hidrocarburos», ya que sólo por ella y para ella tienen razón de ser las autorizaciones y permisos previamente mencionados.

En un nuevo epígrafe, se abordan las posibles infracciones del ordenamiento jurídico en orden a las actuaciones administrativas de carácter permisivo o concesional desde el prisma de la invalidez relativa, o sea, desde el criterio general de la anulabilidad reconocido en la Ley de Procedimiento Administrativo; así como se citan las causas de extinción de los correspondientes títulos.

Y, finalmente, el último epígrafe sobre el régimen tributario recuerda que las empresas que se dedican a la investigación y explotación de hidrocarburos, quedan su-

jetas al régimen ordinario de tributación y, fundamentalmente, al impuesto sobre renta de sociedades, si bien se les aplican previamente las especialidades que la Ley del 74 tiene aprobadas y cuyo resultado, subraya el autor, «es un régimen tributario especial». En todo caso, importa al respecto hacer dos precisiones últimas: primera, que el titular de permisos de esta naturaleza está obligado a pagar el llamado canon de superficie; y segunda, que la especialidad tributaria es más importante en relación con las sociedades cuyo objeto social sea exclusivamente la investigación y la explotación de hidrocarburos, que respecto de aquellas otras entidades cuyo objeto social no prevea exclusivamente dichas operaciones.—A. M.

PÉREZ MORENO, ALFONSO: *Urbanismo y desarrollo regional: contenido del nuevo regionalismo*. Civitas. *Revista Española de Derecho Administrativo* núm. 8, enero-marzo 1976, pp. 47-62.

Sumario: I. INTRODUCCIÓN: A) La planificación. B) La participación.—II. URBANISMO Y DESARROLLO COMO CAMPOS DE INCIDENCIA DE LA PLANIFICACIÓN Y PARTICIPACIÓN. LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LA REGIONALIZACIÓN DE LA VIDA SOCIAL: A) Del urbanismo de la intraciudad al regionalismo urbanístico. B) Del plan nacional de desarrollo al desarrollo regional. C) El concepto de ordenación del territorio.—III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO: A) Dificultades de articulación entre planificación urbanística y planificación del desarrollo: pluralidad de planes y sus diferentes efectos ju-

rídicos. B) Los nuevos tipos de planes y programas en la legislación de urbanismo y del desarrollo. C) La búsqueda de una fórmula regional.—IV. CONCLUSIONES.

El trabajo es el texto de la conferencia pronunciada por el autor en el Ayuntamiento de Sevilla, dentro del II Ciclo de Conferencias sobre Urbanismo, el 28 de noviembre de 1975.

El Derecho público, comienza afirmando Pérez Moreno, se basa hoy sobre dos ideas capitales, como son la planificación y la participación. Mediante la primera, el hombre utiliza su razón «para atar y dominar el futuro desde el presente», mientras que la segunda apunta hacia una doble evolución en las relaciones entre el Poder y los súbditos: de un lado, se abandona el inhibicionismo del Poder propio de los tiempos del liberalismo para ir hacia una creciente interdependencia entre la sociedad y el Estado, a la vez que la libertad del ciudadano se entiende en sentido positivo de participar, de colaborar, de intervenir; de otro, se marcha hacia una mayor descentralización que, «lejos de atacar a la unidad, lo que hace es vivificarla y fertilizarla». A esta corriente descentralizadora le ha servido de motor el desarrollo regional, ya que las provincias y los municipios no son áreas adecuadas para la prestación de los servicios públicos.

Tanto la participación como la planificación inciden sobre dos campos muy concretos, como son el urbanismo y el desarrollo. Curiosamente, a través de una signi-

ficativa trayectoria histórica, ambos han acabado confluyendo sobre una misma área territorial, la región, dando lugar al nacimiento del concepto de la ordenación del territorio como tarea llamada a «integrar armoniosamente a escala regional la planificación física, social y económica para obtener el máximo de bienestar para toda la sociedad» (Sainz de Buruaga).

Tras estas premisas, el autor entra en el análisis del Derecho positivo español para comentar tres cuestiones principales. La primera se refiere a la dificultad de articular debidamente la planificación urbanística y la planificación del desarrollo, por cuanto ambas son elaboradas por instancias distintas y además sus efectos jurídicos son diversos; baste pensar al respecto que, mientras un plan de urbanismo vincula tanto a la Administración como a los particulares, un plan de desarrollo sólo resulta vinculante para aquélla. La segunda toca a las innovaciones introducidas por la reforma de la Ley del Suelo aprobadas en 1975, entre las que destaca la creación de los Planes Directores Territoriales de Coordinación, mientras que, en el ámbito del desarrollo, funcionan los programas territoriales para los programas territoriales específicos para una región (como, por ejemplo, el de Galicia), lo que plantea, junto a otro tipo de planes que existen, problemas a la hora de establecer su respectiva jerarquía y de determinar su reciproca interrelación. Y la tercera cuestión afecta a la necesidad de montar en el país fórmulas regionales que ayuden a resolver los temas

planteados a la hora de ordenar el territorio y de conjugar las competencias de los órganos que actúan sobre este tipo de actividades.

En base a la legislación vigente, plasmada principalmente en el estatuto de Gobernadores, la ley Orgánica del Estado, la ley del vigente Plan de Desarrollo y la ley de Bases de Régimen Local, Pérez Moreno cree «*posible la creación de un ente regional descentralizado dotado de personalidad jurídica para España, con participación de municipios y diputaciones y de entes sociales interesados, al amparo de las leyes de los planes nacionales de desarrollo, pues no tiene necesariamente que someterse la institucionalización del desarrollo y de la conjunción entre desarrollo y planificación urbanística a lo que diga la ley de Régimen Local, sino a la ley del plan que ampliamente apodere una fórmula de este tipo*».

Unas conclusiones finales, en las que el autor sintetiza su pensamiento expuesto a lo largo de su trabajo, así como una breve alusión al Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Sevilla, sirven para cerrar la colaboración que hemos noticiado.—A. M.

LACALLE, DANIEL: *El conflicto laboral en profesionales y técnicos*. Editorial Ayuso, Madrid, 1975, 168 páginas.

Sumario: Introducción.—I. EL MODELO TEÓRICO.—II. EL MODELO ESPECÍFICO.—III. UN CASO PARTICULAR, LOS INGENIEROS. Anexo al capítulo III.—APÉNDICES.

En la introducción, el autor esboza la génesis de su publicación, que tuvo su origen en la preparación de un trabajo para ser desarrollado, como ciclo de tres sesiones, en el Club de la UNESCO de Madrid, dentro de la ponencia «Técnicos, científicos y clases sociales», que el autor dirigía en el Seminario de la Comisión de Ciencias sobre «Ciencia, técnica, sociedad». Suspendido el ciclo citado cuando se habían discutido y analizado las dos primeras partes del mismo, Daniel Lacalle publica su obra, en la que se enfrenta al estudio del conflicto que protagonizan en nuestra sociedad los técnicos, los científicos y los profesionales.

En primer término, el autor dibuja lo que denomina «el modelo teórico» del conflicto, partiendo de la base de que «uno de los rasgos más característicos de la sociedad, hasta el punto de ser una de las formas básicas de la vida en ella, es el conflicto». En cuanto al de carácter social, se manifiesta en la lucha de clases en cualquiera de sus formas y alcanza su punto culminante en el conflicto de signo revolucionario. Ahora bien, «si, como hemos dicho—subraya el autor—, el conflicto revolucionario es el conflicto social en su máxima expresión para cualquier tipo de formación social, *el conflicto de trabajo es el conflicto típico del capitalismo*», y en última instancia, como recuerda Maravall, entre conflicto social y conflicto laboral no existe diferencia cualitativa porque, en definitiva, las tensiones laborales son el reflejo de

las tensiones sociales, y a la inversa.

Con referencia expresa al conflicto laboral, dentro del contexto de la sociedad capitalista, Lacalle, siguiendo a Maravall, enumera sus rasgos más definitorios, a la vez que desarrolla una tipología completa de estos conflictos con las siguientes variantes: la casi ausencia de conflicto, acompañada de la automarginalización; el conflicto individual, acompañado de un utilitarismo defensivo y personal; el conflicto del grupo profesional, acompañado de la solidaridad del grupo, y la acción de clase, acompañada por la solidaridad social. El tercer tipo es que ofrece más interés para el análisis de los casos en los que intervienen los trabajadores científicos y técnicos y cuyo comportamiento constituye el objeto del libro ahora noticiado.

Una vez diseñado «el modelo teórico», se trata, en una segunda etapa investigadora, de crear un modelo aplicable a los trabajadores acabados de citar y que, como advierte el autor, tiene que derivar, a través de sucesivas matizaciones y concreciones, del modelo más general y abstracto del capítulo anterior.

Para ello, Lacalle comienza refiriéndose a las fuerzas productivas que actúan en el proceso de creación de la riqueza, y dentro de las cuales hay que situar a la ciencia y técnica. De ahí la importancia creciente de los científicos y técnicos, que se ven inmersos en una progresiva *proletarización*, advertida también en nuestro país, pese

a no haber alcanzado las cotas de desarrollo de los países más industrializados. Las crisis que sufren nuestras más admiradas profesiones liberales es una manifestación muy reveladora de lo que llevamos diciendo, y «se traduce en una división profunda e irreductible entre los distintos grupos de miembros de una misma profesión», sin que falten también las contradicciones y antagonismos entre profesiones distintas.

Como respuesta a la pregunta clave de si es posible inventar un modelo de conflicto de trabajo específicamente aplicable a los técnicos y científicos, diferente por tanto al aplicable a los trabajadores, Lacalle adopta un criterio negativo para el supuesto general de los países más avanzados y para el supuesto más restringido de nuestra sociedad. En consecuencia, a la hora de penetrar en el estudio de los conflictos de los trabajadores técnicos y científicos, el modelo a utilizar debe ser el modelo vigente para la clase obrera, y al que bastará introducir algunas correcciones para que sirva en el supuesto de los trabajadores cualificados a los que nos venimos refiriendo.

Finalmente, el autor se centra en el caso de los ingenieros, a fin de comprobar, en un ejemplo real, la operatividad de los modelos descritos con anterioridad, para lo que propone una nueva tipología de conflictos en la forma siguiente: conflictos restringidos (individuales o semiindividuales) de carácter eminentemente profesional; conflictos colectivos de carácter eminentemente profesional; con-

flictos restringidos dentro del movimiento obrero, y conflictos colectivos dentro del movimiento obrero. Cada uno de estos cuatro tipos es desmenuzado por el autor sobre la base de 18 casos reales presentados, y en los que, como es lógico, intervinieron técnicos y científicos de empresas españolas.

El libro, enriquecido con una actualizada bibliografía que aparece al final de cada uno de los tres capítulos que lo integran y con esquemas y gráficos que ayudan a la mejor comprensión de sus respectivos contenidos, termina con dos anexos, uno sobre «Actitudes de los técnicos de banca ante el conflicto laboral en su sector» y otro sobre «La evolución de los técnicos dentro de la evolución de la mano de obra en España»; el primero fue escrito por el autor para el presente volumen, mientras el segundo recoge un trabajo ya publicado, pero con ligeras modificaciones.—E. D. S.

MORELL OCAÑA, LUIS: *La nueva ley de Régimen Local. I. El Municipio*. Civitas «Revista Española de Derecho Administrativo», núm. 8, enero-marzo 1976, pp. 17-45.

Sumario: I. EL MARCO CONDICIONANTE DE LA REFORMA LOCAL.—II. LOS PROBLEMAS DE LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL.—III. EL TRÁNSITO FRUSTRADO DESDE EL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD AL DE DIVERSIDAD.—IV. LA TEMÁTICA DEL PEQUEÑO MUNICIPIO, COMO EXPRESIÓN DE LA CRISIS DE LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD Y ADMINISTRATIVACIÓN DE LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL. SU TRATAMIENTO EN LA NUEVA LEY.—V. EL SISTEMA DE GOBIERNO Y LAS FUN-

CIONES DEL MUNICIPIO: A) El sistema de gobierno y administración municipal. B) Las funciones del Municipio.

El autor empieza afirmando que «la cuestión que la ley aborda frontalmente no es tanto la reforma del Régimen Local cuanto la cuota de innovación política general que se ha asignado al Régimen Local», por tanto, el nuevo texto legal se sitúa dentro de la evolución actual del país y ello explica que «el centro de gravedad de la reforma» radique sobre las dos cuestiones que, en el ámbito local, figuran con un mayor signo político: la elección de los alcaldes y el reconocimiento de las regiones.

Tras una leve alusión a los problemas que presionan hoy sobre los municipios, Morell Ocaña analiza el tratamiento de la ley al tema de la uniformidad y diversidad municipales. «Es evidente —dice— que nuestra realidad local es profundamente diversa» y, sin embargo, paradójicamente, «nuestro Régimen Local es profundamente uniformista». Y, en este punto concreto, la nueva ley acepta los planteamientos de la anterior y sólo se limita a introducir algunos retoques mediante la apertura hacia criterios cualitativos en la admisión de los llamados Regímenes Municipales Especiales y mediante el fortalecimiento del criterio cuantitativo en la ordenación del Régimen Municipal. «Cabe concluir por ello —opina el autor— que en torno a la cuestión de la uniformidad de nuestro Régimen Municipal estamos donde estábamos.»

El pequeño Municipio ha sido siempre una de las realidades más polémicas de nuestra vida local. Para Morell Ocaña, hoy estamos asistiendo a una creciente desvalorización de los entes municipales más pequeños; y contemplados éstos desde la perspectiva del crecimiento de las Administraciones públicas y de los grandes medios de que disponen, «el fenómeno del pequeño Municipio no puede parecer otra cosa que una irracional supervivencia histórica». En este sentido la ley afronta la situación con normas sobre extinción de Municipios, sobre implantación de un Régimen Especial para los Municipios de menos de 5.000 habitantes y sobre la agrupación forzosa de los Municipios acabados de citar.

El último gran tema que el autor aborda en este trabajo, al que seguirán otros dos sobre la Provincia y la Región, respectivamente, es el del gobierno y las funciones inherentes al Municipio. En cuanto al gobierno local, pese a la variedad de formulaciones que encierra, la Ley se ha fijado exclusivamente en la electividad de los concejales y del alcalde y en alguna modificación en la posición institucional de éste. En adelante, el alcalde queda desenganchado del gobernador civil y se convierte en una institución esencialmente municipal, y, simultáneamente, su posición en el seno de la Corporación que preside y cara a la comunidad queda alterada y modificada. Y por lo que se refiere a los concejales, tres son las vertientes a analizar: el papel de los

«cauces» representativos, los requisitos para ser candidato y los requisitos que han de reunir los electores. En todo caso, a la hora de configurar los órganos rectores de la comunidad local, no debe olvidarse el doble reto que actualmente incide sobre los mismos, ya que, de una parte, toda organización municipal eficaz no ha de quedar ajena al proceso de tecnificación que se advierte por todas partes, y, de otra, ha de enfrentarse al ascendente déficit de representatividad que se detecta a nivel local y que ha desencadenado la floración de organizaciones paralelas, más o menos informales, más o menos estables, dispuestas a suplantar la acción del Municipio en la resolución de los problemas.

Por lo que toca al análisis de las funciones municipales, a juicio de Morell Ocaña parece adivinarse «una nueva concepción del problema» al aceptar el legislador el principio del *mínimum vital* para todas las entidades locales, según el cual vendrán obligadas a prestar a sus habitantes «los servicios públicos considerados esenciales», hablándose del «derecho de la población» al disfrute y uso de los mismos. Por este camino, la idea tradicional de las «obligaciones municipales mínimas» queda marginada y es reemplazada por la nueva tesis de los «servicios públicos esenciales».

Unas breves consideraciones sobre el fenómeno de la municipalización que la ley interpreta como «asunción de la titularidad de actividades o servicios» cierran el trabajo de Morell Ocaña sobre la

nueva normativa aplicable a la realidad municipal de nuestra patria.—E. D. S.

VARIOS: *Los derechos humanos.* Editorial Ayuso, Madrid, 1976, 116 páginas.

Sumario: Nota previa.—Declaración universal de derechos humanos.—Los derechos humanos a través de la historia.—Los derechos humanos y el cristianismo.—La salud en el orden de los derechos humanos.—La marcha obrera.—El tercer mundo y los derechos a ser humanos.—Epílogo.

En la nota previa, el director de la editorial, Daniel Lacalle, señala que el presente libro ha sido confeccionado con los textos de diversas ponencias que fueron preparadas para una Mesa Redonda organizada para octubre de 1974 por el Club de Amigos de la UNESCO de Madrid y que no pudo llevarse a efecto por prohibición de la autoridad gubernativa. Dicha Mesa Redonda tenía como finalidad principal contribuir a llamar la atención de la sociedad española sobre el XXV aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1973, cuyo texto íntegro, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1948, aparece en las páginas iniciales del libro que noticiamos.

La primera ponencia, cuyo autor es Eduardo Haro Tecglen, versa sobre «Los derechos humanos a través de la Historia», y en ella expone la evolución que ha seguido el reconocimiento de tales de-

rechos, arrancando desde «el principio de la humanidad», ya que «la formulación jurídica de los derechos del hombre se confunde con la noción filosófica, difícilmente aprehensible, de libertad, y que el deseo de libertad sentido, cualquiera que sea su forma de expresión, pertenece al alba de la humanidad». Sin embargo, las fuerzas de la opresión se han opuesto a la implantación de estos derechos y los han negado a quienes no pensaban y actuaban como ellas.

La segunda ponencia, titulada «Los derechos humanos y el cristianismo», permite a su autor, Miret Magdalena, trazar un interesante bosquejo histórico de la posición de la Iglesia, tanto española como universal, ante el reto de las libertades y derechos de la persona humana, con especial énfasis en los últimos documentos papales y, de modo especial, en la carta del cardenal Roy a Pablo VI en el décimo aniversario de la «Pacem in terris». A continuación, Miret Magdalena se detiene en la exposición de los valores humanos del Evangelio y en la explicación del «personalismo abierto» que entraña el cristianismo, ya que éste defiende que la persona no está enclaustrada sobre sí misma, sino abierta, proyectada hacia los otros. Y, tras referirse a la problemática del «Estado confesional» y a lo que llama «libertades antiguas», reconocidas ya por nuestros teólogos y moralistas de los siglos XVI y XVII, termina citando los «nuevos derechos» que, al compás de las circunstancias sociales, han ido surgiendo y quedando

plasmados en los documentos eclesiásticos, tales como el rechazo de toda guerra, la objeción de conciencia, el derecho a la intimidad y el derecho a la creatividad.

Jacinto Candelas es el autor de la tercera ponencia sobre «La salud en el orden de los derechos humanos». A lo largo de la historia, «el derecho a la salud queda determinado por la clase social a la que se pertenece», si bien a partir del siglo xx esta situación empieza a modificarse, y hoy el *status* del enfermo ha sufrido un cambio radical gracias a un conjunto de causas históricas y sociales, entre las cuales destaca la aceptación de que la asistencia médica de la enfermedad es un derecho inalienable de toda persona humana. En el momento presente, el derecho a la salud supone disponer de los siguientes elementos: médicos y personal sanitario; hospitales; centros parahospitalarios de tratamiento ambulatorio-domiciliario, de prevención, profilaxis, rehabilitación y educación sanitaria; medicinas y la garantía de que no están sometidas a manipulaciones propagandísticas, y un eco-sistema no degradado, o al menos no degradado irracionalmente. Y si ahora confrontamos estas cinco exigencias con la realidad española, se comprueba que nuestro derecho a la salud padece las siguientes anomalías: insuficiencia, irregularidad y dispersión.

La cuarta ponencia sobre «La marcha obrera» permite a su autor, Víctor Martínez Conde, esbozar algunas sugerencias sobre el Movimiento Obrero en nuestra patria y que, a su juicio, posee una

cualidad esencial, cual es «la voluntad de lucha por eliminar la explotación del hombre por el hombre, lo que implica, por sí, la organización». En los últimos años, el Movimiento Obrero español como balance positivo ofrece el renacimiento del espíritu de clase, una toma de conciencia de su papel en la coyuntura actual y la capacidad de promoción de líderes; y en cuanto a los aspectos negativos, cabe resaltar la falta de órganos de expresión autónomos e independientes, así como la falta de derecho de asociación y reunión de los obreros. En orden al porvenir, el Movimiento Obrero deberá integrar sus perspectivas en el marco de la sociedad española y, con mayor amplitud aún, en el de toda Europa, buscando como meta más urgente el establecimiento de todas las libertades públicas democráticas.

La quinta y última ponencia versa sobre «El tercer mundo y los derechos a ser humanos», siendo su autor Juan Maestre Alfonso, que pasa revista al panorama de los países en vía de desarrollo en los que, para muchos cientos de millones de sus habitantes, «el principal problema consiste en obtener, sin más, el simple estado de *humanos*». La distancia que separa a las naciones ricas de las pobres en progresión creciente, la insuficiencia de la ayuda internacional, los dominios de las minorías con la secuela del *apartheid* sudafricano, las luchas racistas, la prolongación más o menos velada de las guerras coloniales, las violencias en diversas zonas del mundo, la implantación de gobiernos

oligárquicos, son algunas de las muestras que recuerdan la escasa aplicación de la Declaración de 1948 en muchas zonas del planeta.

El epílogo que cierra la publicación expone varias ideas de Nicolás Sartorius relacionadas con el proceso del pueblo español y de las clases trabajadoras especialmente hacia la consecución de un sistema político plenamente democrático.—E. D. S.

MARTÍN-RETORTILLO, SEBASTIÁN: *Ordenación jurídica de los trasvases entre cuencas*. Civitas, «Revista Española de Derecho Administrativo», núm. 8, enero-marzo, 1976, pp. 5 a 15.

El tema de los trasvases de recursos hidráulicos, de actualidad entre nosotros, es abordado por el autor en el presente trabajo redactado para la II Conferencia Internacional sobre Derecho y Administración de Aguas, organizada bajo el auspicio de las Naciones Unidas por la International Association for Water Law y que constituyó el tema III/a de la Agenda de la citada Conferencia celebrada en Caracas en el mes de febrero de 1975.

Martín-Retortillo, tras indicar inicialmente la necesidad de matizar «muy mucho» el tratamiento jurídico que ha de darse a la cuestión de los trasvases, señala que la problemática surge con mayor fuerza cuando se trata no de los caudales procedentes de un mismo sistema hidráulico sino de los trasvases que suponen la *ruptura*

de los sistemas de cuencas legalmente establecidos para la explotación de los recursos hidráulicos de un país determinado. Y, aún dentro del concepto de trasvases que se acaba de precisar, es necesario proceder a nuevas concreciones y diferenciaciones desde el momento mismo en que «el régimen jurídico de cada uno de estos casos es necesariamente distinto» y «no cabe formalizar notas comunes, comprensivas de todos ellos». De ahí que, a juicio del autor, «son las situaciones concretas las que han de determinar la ordenación jurídica a seguir», por lo que, desde el punto de vista teórico, lo más que se puede hacer es «recoger una serie de valoraciones y de técnicas convergentes en relación con el tema de los trasvases, técnicas, además, asumidas de acuerdo con la conocida fórmula de su intercambiabilidad».

La primera consideración a tener en cuenta es que los trasvases «condicionan o *pueden condicionar*» el régimen que exista en la utilización de los recursos de la cuenca que los suministre. Y este condicionamiento, en ocasiones, presenta repercusiones internacionales cuando se trata del supuesto, cada día más usual, del aprovechamiento conjunto de las aguas por parte de distintos países, surgiendo análogamente el problema cuando se trata de Estados federales.

Al lado de las incidencias jurídicas que un trasvase cause sobre los aprovechamientos ya existentes, debe prestarse atención a las consecuencias que de éstos se puedan derivar y entre las que no son las

de menor importancia las que aparecen revestidas de un matiz más o menos político. Realmente, como subraya Martín-Retortillo, «la política hidráulica no es algo aislado e independiente», sino que hay que entenderla inserta en el marco general de la política de un país a fin de valorar mejor sus resultados, consecuencias y propósitos.

También la titularidad de los recursos en juego se presenta como otra vertiente a considerar, pues no es lo mismo que el trasvase se efectúe sobre unos recursos cuyo titular es el Estado o sobre aguas en las que los particulares esgrimen unos legítimos derechos. En este sentido, según se siga uno u otro de los sistemas típicos —dominio público de las aguas corrientes y sistema de riberaneidad— variarán las soluciones a adoptar.

En definitiva, lo que se impone es *procedimentalizar* el tema, creando «un marco determinado para poder alcanzar así posteriormente un juicio en orden a la corrección jurídica o no de su propio planteamiento». No se niega, pues, la posibilidad de los trasvases desde el prisma jurídico; más bien, lo que se pretende es fijar el procedimiento que sirva para la realización y ejecución de los mismos. Para ello, lo primero que debe hacerse es encuadrar la política hidráulica dentro de los esquemas generales de la planificación de todos los recursos de una colectividad. Además se habrá de decidir quiénes serán los órganos con competencia para ordenar los trasvases y se tendrá que determinar quiénes serán los beneficiarios, «precisión fundamental, que se

proyecta en relación con las compensaciones obligadas que la ejecución de los trasvases puede requerir».

Martín-Retortillo, tras insistir que su aportación es una mera aproximación a un tema de gran envergadura, destaca en las líneas finales una idea que estima capital: la del reconocimiento de que no basta plantearse el tema de los trasvases «desde una perspectiva técnica o desde la de carácter económico». Para el autor, «son otras muchas también las consideraciones fundamentales a tener en cuenta» y «es aquí donde el tema se plantea realmente».—E. D. S.

FIGUERO, JAVIER; BASELGA, ANA, y G. MADARIA, CATALINA: *Las reformas urgentes*. Taller de Ediciones Josefina Betancor, Madrid, 1976, 600 páginas.

Sumario: Introducción. — Políticas. — Laboral. — Administración. — Justicia. — Iglesia. — Ejército.—Orden público.—Medios de comunicación.—Educación.—Economía.—Otras reformas.—Apéndice.

Los autores, periodistas españoles, han elaborado el presente volumen acudiendo a la colaboración de numerosos especialistas que, a través de sus páginas, exponen sus puntos de vista sobre una serie de cuestiones relacionadas con la vida española del momento presente.

«Reformar con urgencia es, para quienes concibieron este análisis —se lee en la introducción— una premisa necesaria para la deseada incorporación de la mayoría en el

juego político, para que se consume el paso del personalismo a la participación.» Esta intencionalidad es la que justifica el título del libro y la que determina que, en las diversas partes que la componen, cada experto se enfrente a la parcela económica, política, eclesiástica, cultural, social, laboral del país, con un talante por lo general renovador, crítico y abierto.

Como suele ocurrir con este tipo de publicaciones, no es fácil agrupar con criterio de exhaustividad a todas las personalidades conocedoras de los diferentes ámbitos de nuestra convivencia. De ahí que se echen en falta las aportaciones de determinados hombres significativos del actual momento español, cuyos trabajos, sin duda, hubieran ayudado a completar y perfilar la panorámica reformadora que España tiene ante sí y que ha de cristalizar en cambios profundos que nos conduzcan a un destino democrático aceptado sin reservas por la generalidad del pueblo español.

Aun con la ausencia de notables figuras, el libro ha sabido reunir los nombres de Tierno Galván, Ciriaco de Vicente, Rojas Marco, Aranguren, Ricardo de la Cierva, Garrigues Walker, Raúl Morodo, junto a otros muchos de diferentes tendencias y signos políticos, para presentar al lector sus puntos de vista sobre cuestiones muy diversas. Así se abordan, con desigual profundidad y extensión, la reforma constitucional, la legalización de los partidos políticos, la reforma sindical, el derecho de huelga, la reforma de la empresa, la reforma de la Administración, el Esta-

tuto de los Gobernadores Civiles, las autonomías regionales, la reforma del Código Penal, la pena de muerte, la legislación sobre aborto y anticoncepción, las relaciones del Estado con el Vaticano, el papel de las Fuerzas Armadas en un Estado democrático, la Ley de Orden Público, los derechos de manifestación, asociación y reunión, la Ley de Prensa, la selectividad universitaria, la participación estudiantil, la reforma fiscal, la regulación de las inversiones extranjeras, la reforma agraria, la política exterior y otros temas cuyo denominador común es el problematismo vigente que los caracteriza y los hace estar vivamente presentes en la actual coyuntura española de transición.

Realmente, el libro es una muestra más de la inquietud y de la ebullición político-social que experimenta nuestro país hoy y que son la causa de que, en el ocaso de un sistema político implantado a lo largo de cuarenta años y en el umbral de una nueva etapa distinta de la anterior, surjan las voces de quienes, desde sus respectivas concepciones ideológicas, pretenden contribuir a la consolidación de un futuro estable, progresivo y democrático para todos los españoles.—C. N.

VARIOS: *La crisis de los ingenieros*.
Editorial Ayuso, Madrid, 1975,
208 páginas.

Sumario: I. INTRODUCCIÓN.—II. CONDICIONES DE TRABAJO.—III. LOS TÉCNICOS EN EL DESARROLLO.—IV. EL PROCESO DE SALARIZACIÓN.—V. LOS CAUCES DE AC-

TUACIÓN.—VI. TIPOLOGÍA DEL CONFLICTO: Conflictos profesionales. Conflictos laborales. Problemas derivados de una situación anómala en el país. El papel de las instituciones.—CONCLUSIONES.

En mayo de 1974 el denominado Grupo de Trabajo para el Estudio de los nuevos Problemas de la Ingeniería (conocido también como el Grupo de los 27, en razón a estar constituido por tres ingenieros jóvenes de cada una de las ramas de la Ingeniería existentes en España) organizó una mesa redonda sobre algunos de los problemas más importantes de los profesionales de la Ingeniería. Para ello se crearon cuatro ponencias cuyos trabajos son los que ahora, con distinta sistematización y titulación, se recogen en la publicación que noticiamos.

Así la introducción reproduce el conjunto de las conclusiones aprobadas por más de 500 ingenieros en la mesa redonda antes mencionada y en las que se formulan propuestas sobre aspectos múltiples de la Ingeniería, como son el proceso de salarización del ingeniero, su situación social y laboral, la enseñanza técnica en España, la dependencia tecnológica y financiera del sistema productivo español, el papel técnico de la Administración, el costo social del paro y el subempleo, el cuadro de los derechos y deberes del ingeniero en el marco de la empresa y otras cuestiones de interés.

El capítulo II se refiere a las conclusiones de trabajo del ingeniero español, con alusión a las dimensiones de la oferta y la demanda en la Ingeniería, al modelo

español de desarrollo, una de cuyas características determinantes es la dependencia de tecnología generada más allá de nuestras fronteras, a las modificaciones sufridas por la actividad laboral del ingeniero en el campo de las relaciones sociales y de las funciones productivas, a los problemas laborales y profesionales, a las relaciones entre el ingeniero y la clase obrera y, finalmente, a la responsabilidad social que alcanza a estos profesionales a la hora de aplicar la técnica y los conocimientos de los que son portadores en virtud de la formación que han recibido.

El capítulo III, tras un enfoque histórico del papel desempeñado por los técnicos, traza un esquema de la cuantía de la oferta y la demanda de los ingenieros en España, condicionada esta última al tipo de desarrollo socioeconómico de la sociedad española y que no es otro que el *desarrollo de tipo monopolista con una creciente dependencia de Estados Unidos*. Más adelante se trazan algunas consideraciones sobre el tipo de técnicos predominantes en la clase ingenieril cuyos miembros se proletarianizan no por su «abierto camino de transformación» en proletarios sino «por su desgajamiento irreversible de sus antiguos privilegios, interiorizándose como padecimiento al no encontrar una posición interesante, bien pagada, segura y respetada». Y hay, asimismo, un breve planteamiento del tema de las relaciones entre los técnicos y la clase obrera, a partir del reconocimiento de que, rota la homogeneidad dentro de los inge-

nieros, los más jóvenes y concienciados de éstos se aproximan a los obreros en forma creciente a medida que se alejan de los centros de decisión de la empresa para transformarse en unos trabajadores más; si bien es preciso tener en cuenta que *«dicho acercamiento de ningún modo supone una identidad de clase entre técnico y obrero»*, desde el momento en que la diferencia fundamental entre ellos estriba *«en el diferente papel desempeñado por ambos en el marco de la división social del trabajo, que se traduce en posiciones de clases diferentes»*.

El capítulo IV aborda el proceso de salarización de los ingenieros y que está poniendo en tela de juicio la imagen tradicional de estos profesionales entre nosotros. Tal proceso se concreta en que el ingeniero pierde su anterior independencia como profesional, a la vez que proyecta su acción en el ámbito de funciones técnicas, subordinadas e intermedias, cada vez más distantes de las funciones típicamente directivas y decisorias. Por otro lado, la tarea del ingeniero tiende a perder singularidad, lo que ocasiona que sea fácilmente reemplazado o sustituido por otro profesional. Y también son claros indicadores de la salarización aludida la forma única de retribución mediante salario, la consolidación de un mercado de trabajo personal técnico y altamente cualificado y la conexión que se da entre el mercado de trabajo acabado de citar y la coyuntura económica del país.

El capítulo V contiene una relación de los caminos o vías que el

ingeniero puede utilizar para la defensa de sus intereses como un trabajador asalariado más. Tras una referencia a organismos de carácter internacional, entre los que destaca la OIT, así como a las organizaciones europeas que encuadran en sus filas a los ingenieros, se entra en el estudio de los cauces existentes en España y que son los Sindicatos de una parte y las Corporaciones profesionales de otra.

El capítulo VI tiene como objetivo dar a conocer algunos de los conflictos que, en los últimos años, han afectado a ingenieros superiores que trabajan en empresas de nuestro país. A este respecto, los conflictos se clasifican en profesionales y en los que unas veces los ingenieros han defendido la racionalidad de los objetivos de su trabajo y otras su participación colectiva en la gestión de la empresa, mientras que otros conflictos, de idéntica naturaleza, se han desencadenado por la responsabilidad profesional del ingeniero y su forma de determinación, por la dependencia tecnológica de las empresas o por la exigencia de la formación continuada a cargo de éstas. Frente a estos conflictos cabe situar los laborales que nacen en la práctica cotidiana del trabajo y como consecuencia de las relaciones empresa-trabajador; tales son los protagonizados por ingenieros en empresas como Standard, Citroën Hispania, RENFE y UNINSA. Y, finalmente, debe aludirse a los problemas que aparecen derivados de la situación anómala que ha vivido el país, con restricción de derechos básicos como los de ex-

presión, reunión y asociación, lo que repercute en el empleo y la búsqueda de colocación de muchos profesionales y trabajadores en general; así como al papel que, a la hora de resolver estos problemas y conflictos, juegan el Sindicato, los Colegios y Asociaciones Profesionales y la Magistratura.— C. N.

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS: *Participación de los trabajadores y estructura de las empresas en la Comunidad Europea*. Servicio de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo, Madrid, 1976, 194 páginas.

Sumario: PRIMERA PARTE: Introducción: La necesidad de una reglamentación comunitaria. Programas y propuestas de la Comunidad. Estructura de las sociedades. Participación de los trabajadores. Puntos comunes. Necesidad de elaborar soluciones flexibles.—SEGUNDA PARTE: Anexo I, Anexo II.

Este «libro verde», cuya versión española ha sido realizada por el Gabinete de Documentación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo, con la autorización previa de la Comisión de las Comunidades Europeas, es un balance de las controversias y debates sobre la participación de los trabajadores y la estructura de los órganos decisorios de las empresas que revisten la forma de sociedades, singularmente de las sociedades anónimas, en la Comunidad Económica Europea.

En la primera parte se hace inicialmente un planteamiento acerca de la necesidad de aproximar

las legislaciones de los diversos países, ya que «si queremos que progrese la realización de una verdadera Comunidad europea, es necesario crear un mercado común de sociedades, que es un elemento esencial para cimentar las estructuras de la Comunidad». Y, más adelante, el documento traza una exposición general de las principales posiciones y tendencias que se detectan en el seno de la Comunidad en lo concerniente a la estructura de las empresas, de un lado, y la participación de los trabajadores, de otro. Esta primera parte se cierra con un resumen de los problemas concretos que, en la actualidad, surgen en ambas cuestiones a nivel comunitario, así como de algunas soluciones que podrían aplicarse, estimándose por la Comisión que un objetivo válido y razonablemente realista consiste en implantar una representación de los trabajadores, con voz y voto en las deliberaciones, en los órganos de vigilancia de las sociedades anónimas, si bien es preciso actuar con flexibilidad dado el desigual contexto económico-social de los Estados comunitarios.

En cuanto a la segunda parte, se trata de un estudio de la situación existente en cada uno de los países miembros y que recapitula las informaciones sobre las que se basa la exposición general y los estudios verificados en la primera parte del documento.

Finalmente, el anexo I aborda los problemas especiales que plantea la puesta en práctica de la participación de los trabajadores en los grupos de sociedades, mien-

tras que el anexo II se ocupa de las funciones del Comité Europeo de Empresas, tal como se propone en el estatuto de sociedades anónimas europeas.—C. N.

SAINZ MORENO, FERNANDO: *Reducción de la discrecionalidad: el interés público como concepto jurídico*. Civitas, «Revista Española de Derecho Administrativo», número 8, enero-marzo, 1976, páginas 47 a 93.

Sumario: I. PLANTEAMIENTO.—II. LA NOCIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.—III. LAS FUNCIONES DE LA NOCIÓN DE INTERÉS PÚBLICO: 1. Criterio de interpretación de las normas jurídicas. 2. Concepto legal. 3. Núcleo de las decisiones administrativas.—IV. LA NOCIÓN DE INTERÉS PÚBLICO COMO PROBLEMA JURÍDICO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—V. CONCLUSIONES.

En el marco del Derecho la noción de interés público es «un elemento esencial»; de ahí la importancia de determinar en «qué» consiste ese interés y «a quién» corresponde, en cada caso, apreciarlo. «Surge así —dice el autor— la cuestión crucial para el Derecho de configurar la actividad decisora de lo que al interés público conviene» y de fijar el comportamiento de la Administración en relación con el mismo. A este problema se ha referido, recientemente, el Tribunal Supremo que, con una doctrina más resuelta y avanzada que la de años atrás, ha conseguido poner nuevos límites contra la arbitrariedad de los órganos administrativos.

Como explica Sainz Moreno, en el ordenamiento español la noción

de «interés público» se utiliza en una triple proyección: como principio político de la organización del Estado; como concepto legal, de cuya interpretación se deduce la legalidad o ilegalidad de los actos públicos, y como noción que va implícita en las facultades de que disfruta la Administración. Pero, en cualquier caso, lo cierto es que la indeterminación que caracteriza al interés público en cuanto tal obliga a que los actos que se apoyan en dicho interés aparezcan dotados de una fundamentación suficiente y clara para evitar desvíos y arbitrariedades de todo tipo.

Una triple función atribuye el autor al interés público: a) Es uno de los criterios que inspira la interpretación y aplicación de la normativa vigente; b) es un concepto jurídico, que, por su parte, necesita ser interpretado, y c) constituye el núcleo y meollo de la llamada discrecionalidad administrativa. Es esta tercera función la que más interesa retener, dado que la cuestión capital que hay que resolver es que si el núcleo de la discrecionalidad estriba en que quien decide puede optar por la solución que le parezca más adecuada al interés público, ¿cómo podrá controlarse judicialmente esa decisión sin destruir la esencia misma de la actividad discrecional de la Administración?

Centrado el tema, el autor pasa a analizar la doctrina jurisprudencial citando y comentando diversas sentencias del Tribunal Supremo que van marcando un rumbo orientado a la reducción de la discrecionalidad, sobre la base de que

ésta existe para que la Administración, en cada supuesto fáctico que se le presente, aprecie lo que conviene o perjudica al interés público, y de esta manera, razonando su decisión y valorando las circunstancias concurrentes, pueda buscar la solución justa en cada situación, huyendo de la arbitrariedad, del abuso o de la simple falta de lógica.

Al final se esbozan una serie de conclusiones en las que están sintetizadas las principales manifestaciones hechas por el Tribunal Supremo en la materia. «La concepción del interés público como concepto jurídico indeterminado —concluye Sainz Moreno— abre, así, una profunda vía de penetración en el último reducto de la discrecionalidad administrativa, no para destruirlo, sino para someterlo a los criterios de la razón y de la justicia.» No se trata, pues, de eliminar la discrecionalidad, sino de darla su verdadero sentido y soslayar los riesgos de que pueda servir de amparo a conductas, actos o resoluciones que chocan con la razón y que no merecen ser tutelados como legales.— F. P.

GÓMEZ-REINO Y CARMOTA, ENRIQUE:

El principio de publicidad de la acción del Estado y la técnica de los secretos oficiales. Civitas, «Revista Española de Derecho Administrativo», núm. 8, enero-marzo, 1976, pp. 115-133.

Sumario: I. INTRODUCCIÓN: DE LA LIBERTAD DE PRENSA AL DERECHO A LA INFORMACIÓN.—II. LOS LÍMITES A LA LI-

BERTAD DE EXPRESIÓN.—III. EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y SUS LÍMITES EN LOS SECTORES PENAL Y REGLAMENTARIO.—IV. LA PUBLICIDAD EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO.—V. EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO.—VI. EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD ADMINISTRATIVA EN EL DERECHO POLÍTICO ESPAÑOL.—VII. LOS SECRETOS OFICIALES: LA TÉCNICA DE LAS «MATERIAS RESERVADAS» Y OTROS PROBLEMAS CONEXOS.

Para el autor, como premisa capital, «la libertad de expresión es hoy, también, y quizá antes que otra cosa, derecho a la información», o sea, un derecho de los ciudadanos a ser informados, ya que sólo de esta manera se posibilita el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión.

La primera cuestión a dilucidar es si la libertad de expresión es absoluta. «La respuesta —dice Gómez-Reino— tiene que ser, evidentemente, negativa.» Y ello, por ejemplo, con relación a nuestro país se deduce del análisis de la legislación vigente, tanto constitucional como ordinaria; si bien, en cualquier caso, hay que dejar constancia de que este problema de los límites presenta unos rasgos peculiares en relación a la actividad estatal, como veremos a continuación.

En el Estado, subraya el autor, existe siempre una tensión entre publicidad y secreto. Por un lado, el principio de publicidad en la actividad del Estado es inherente al Estado de Derecho; por otro, en ocasiones dicho principio sufre restricciones reclamadas por la defensa de determinados intereses. Así, en el ámbito penal la publi-

cidad de las actuaciones concurre con la necesidad de ofrecer garantías al justiciable, y en el ámbito parlamentario, en el Derecho comparado predomina, como regla general, la publicidad, aunque con algunas excepciones tasadas, a efectos de facilitar a los electores el control del desarrollo de la vida parlamentaria. «En nuestro país, en cambio —apunta el autor—, el principio está mucho más matizado», pues el Reglamento de las Cortes distingue al respecto entre sesiones plenarias, sesiones de comisiones legislativas y sesiones de comisiones no legislativas y, en cada uno de estos tipos de sesiones, la publicidad juega de forma muy distinta.

Donde la tensión publicidad-secreto se produce con mayor intensidad es en el campo administrativo. El secreto es la regla más generalizada, y prueba de ello es que, entre nosotros, según la Ley de Procedimiento Administrativo, éste «se debate entre secreto y publicidad, con ventaja para el primero». Es preciso reconocer, no obstante, que, cada vez con más fuerza, se va abriendo paso en el Derecho Comparado el principio de la transparencia de la Administración, siendo pioneros los países nórdicos con la conocida figura del Ombudsman.

Frente a esta corriente defensora de la publicidad administrativa, tanto en los países citados como en otros de Occidente, la libertad de prensa y el propio derecho de los ciudadanos a obtener información oficial chocan con un límite generalizado: el llamado secreto oficial. Y bien recientes son algu-

nos hechos sucedidos (papeles McNamara, Watergate, asuntos del *Der Spiegel*, etc.) en los que se ha producido el enfrentamiento de las exigencias de la comunidad de estar informada con las exigencias de la salvaguarda de secretos oficiales.

En España las cosas —escribe Gómez-Reino— «suceden de modo bastante diferente en nuestro Derecho». Hay, sí, una afirmación expresa del principio de transparencia administrativa en la Ley de Prensa, aunque luego queda desvirtuado, primero, porque «el derecho a obtener información oficial queda expresamente circunscrito al sector prensa», y segundo, porque el ejercicio del derecho sólo se reconoce al director o persona debidamente autorizada por el mismo. Resulta, pues, «que el bien protegido no es, en rigor, el derecho del ciudadano a la información oficial, sino más bien el derecho del Estado a controlar esa información y su difusión posterior a los efectos de intervenir, asimismo, en el proceso de formación de la opinión pública».

Con referencia más pormenorizada a la Ley de Secretos Oficiales, aunque reconoce el principio de transparencia de la Administración, la inconcreción del artículo 2.º sobre las materias y supuestos en los que la Administración puede declarar secreto oficial una cuestión determinada desvirtúa también la afirmación de la aceptación de la publicidad. Y si nos fijamos en los asuntos que, al amparo de esta ley, han sido declarados materias clasificadas, cabe formular algunas conclusiones: re-

salta la gran amplitud que, entre nosotros, alcanza el secreto oficial a diferencia de lo que sucede en el Derecho comparado; la serie de autoridades que pueden calificar una materia como clasificada debilita aún más el principio de publicidad, y si a lo anterior añadimos que una ley puede también declarar por sí misma secreta una materia, el panorama que presenta nuestro país y nuestro Derecho positivo «no es el adecuado a una Administración que pretende erigir la publicidad como norte de su actuación».

Otras cuestiones conexas con las anteriores cabe, al menos, mencionar. Una de ellas afecta al comportamiento de los funcionarios sobre los que gravita el deber del sigilo y a los que afecta el delito de violación de secretos. Ambas figuras, concluye en su trabajo Gómez-Reino, nadie duda que han de subsistir, «pero tampoco debe dudarse —añade— de la necesidad de remodelarlas de acuerdo con las exigencias del principio de transparencia de la actividad administrativa».—F. P.

REDECILLAS LÓPEZ DE SABANDO, ANTONIO: *La Caja de Compensación de Entidad Gestora a Servicio Común*. «Revista Iberoamericana de Seguridad Social», marzo-abril, 1976, núm. 2, año XXV, páginas 403-429.

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN: 1.1 Planteamiento general. 1.2 Breve exposición de la implantación del sistema español de Seguridad Social.—2. LAS MUTUALIDADES LABORALES: 2.1 Creación

y evolución. 2.2 La homogeneidad jurídica. 2.3 La identidad económica de las prestaciones. 2.4 El panorama actual del mutualismo laboral.—3. LA CAJA DE COMPENSACIÓN Y REASEGURO DE LAS MUTUALIDADES LABORALES: 3.1 Antecedentes. 3.2 La Caja de Compensación y Reaseguro en el Reglamento General del Mutualismo Laboral. 3.3 La reestructuración de la Caja de Compensación por Orden ministerial de 8 de diciembre de 1960. 3.4 La Ley articulada de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966. Las «mejoras de pensiones».—4. LA CAJA DE COMPENSACIÓN DEL MUTUALISMO LABORAL: 4.1 La Ley general de la Seguridad Social. 4.2 El Estatuto orgánico del Mutualismo Laboral. 4.3 Extensión de la compensación intermutualista a regímenes especiales encuadrados en el Mutualismo Laboral.—5. PERSPECTIVAS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN.

El autor empieza haciendo algunas consideraciones sobre la aparición de la Seguridad Social, «esencialmente distinta de los Seguros Sociales y de la Previsión Social» y que surge como uno de los fines básicos a cumplir por los Estados después de la segunda guerra mundial, si bien la evolución en cada país presenta rasgos peculiares y ofrece tendencias distintas a la de los demás.

Por lo que respecta a España, antes de la Ley de Bases de la Seguridad Social de 28 de diciembre de 1963, surgieron los llamados «Seguros Sociales Unificados» en un periodo que va desde el final de nuestra guerra civil hasta finales de 1948. Sin embargo, en 1946 se crean dos nuevos regímenes complementarios, como son, de un lado, el Plus Familiar, y de otro el Mutualismo Laboral que va a ac-

tuar como complemento del Seguro de Vejez y de Invalidez. A juicio del autor, la implantación del Mutualismo Laboral, dada su importancia, vino a dificultar y retrasar el montaje del sistema español de Seguridad Social que tuvo efectividad a partir de enero de 1967, ya que «se produjo el hecho paradójico de que la parte "complementaria" era cuantitativamente muy superior a la parte "principal" que otorgaban los "Seguros Sociales Unificados"».

Con referencia más expresa a la trayectoria seguida por la actividad mutualista en España, cabe identificar la fecha del 24 de octubre de 1946 «como el nacimiento histórico del Mutualismo Laboral», a partir de la cual van creándose Mutualidades y Montepíos de evidente aceptación entre la clase trabajadora; por lo que el Ministerio de Trabajo, en 1948, tuvo que reorganizar y potenciar el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales que había sido creado por Orden Ministerial en 1946. Con posterioridad, para consolidar el movimiento mutualista, se publica el Reglamento General del Mutualismo Laboral por Orden del Ministerio de Trabajo de 10 de septiembre de 1954, que buscó la homogeneidad jurídica en el reconocimiento y requisitos para la concesión de las prestaciones. Y finalmente hay que resaltar el Decreto de 6 de julio de 1967, que vino a unificar en todas las Mutualidades del Régimen General la escala de porcentajes profesionales para la determinación de la pensión de vejez, con lo que se cerraba la evolución del Mutualismo

Laboral en orden a su definitivo arraigo entre nosotros.

Tras estos antecedentes, el autor se dedica a analizar las vicisitudes que ha ido siguiendo la Caja de Compensación del Mutualismo Laboral desde su primera versión, en 1948, como Caja de Coordinación y Compensación de Montepíos y Mutualidades Laborales, creada más que nada como «un ente reasegurador» de éstas. Después, el Reglamento General del Mutualismo Laboral, en lugar de brindar una nueva concepción de la Caja, lo que hizo fue «congelar» sus funciones. Hay que llegar más tarde a la Orden de 8 de diciembre de 1960 que asignó a la Caja el fin esencial de *contribuir a la estabilidad financiera* de las Mutualidades y, sobre todo, a la Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966, que otorgó a la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades la naturaleza y privilegios de las Entidades Gestoras y le atribuyó las funciones de *compensación nacional del nivel mínimo de la pensión de vejez, la compensación interprofesional obligatoria* y cualesquiera otras funciones que el Ministerio de Trabajo le asigne en concordancia con su naturaleza y atribuciones.

Posteriormente, con motivo de la Ley de 21 de junio de 1972 de financiación y perfeccionamiento de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, las funciones de la Caja quedan alteradas de manera profunda y sustancial. Ello, como subraya el autor, motivó la necesidad de configurar la Caja como un Servicio Común de la Seguridad Social al

haber ampliado su actividad compensadora y haberse extendido a todas las pensiones. Por ello, la Ley General de Seguridad Social de 30 de mayo de 1974 cambia su denominación al llamarla Caja de Compensación de Mutualismo Laboral, le concede la naturaleza de Servicio Común de la Seguridad Social y le adscribe al Servicio del Mutualismo Laboral. La publicación, en 1975, del Estatuto Orgánico de éste confirma lógicamente lo establecido por la Ley de 1974, regulando la Caja en sus artículos 44 y 45.

Unas consideraciones finales sobre el futuro de la Caja de Compensación rematan el trabajo noticiado, manifestándose el autor en el sentido de que la existencia de la Caja «aparece como una necesidad esencial» y que «tendrá que estar dotada de suficientes recursos para que pueda ejercer plenamente su función», pasando a ser, en definitiva, «el canal por el que se distribuyen las aportaciones del Estado para las Mutualidades que integren el Sistema de la Seguridad Social».—F. P.

GONZÁLEZ ALVAREZ, ANGEL: *La Universidad de nuestro tiempo*. Editorial Gredos, Madrid, 1976, 224 páginas.

Sumario: I. EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD.—II. UNIVERSIDAD Y CAMBIO SOCIAL.—III. LAS TAREAS DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.—IV. LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA.—V. LOS CICLOS DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.—VI. EL PRIMER CICLO UNIVERSITARIO Y EL GRADO DE DIPLOMADO.—VII. EL SEGUNDO CICLO

Y LA LITERATURA ESPECIALIZADA.—VIII. EL TERCER CICLO Y EL DOCTORADO.—IX. LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN MARCHA.

El autor, rector de la Universidad de Madrid y catedrático de Metafísica, no hace mucho tiempo publicó un libro titulado *Política educativa y escolaridad obligatoria* en el que analizaba la problemática de nuestra Educación General Básica y de nuestra Enseñanza de Grado Medio. En cierto modo, la obra que ahora noticiamos es una continuación de la acabada de mencionar y en la que el profesor González Álvarez se enfrenta con las principales cuestiones que tiene planteadas la enseñanza universitaria en nuestro país, a partir de su personal experiencia como rector y como catedrático.

Tras unas primeras disgresiones en torno al derecho social al estudio y al deber social del mismo, el autor señala que el desarrollo económico-social brinda a la Universidad una triple exigencia fundamental a la que debe responder con eficacia: la educación fundamental, la formación técnico-profesional y la promoción cultural de contingentes de jóvenes aptos para cursar estudios superiores.

Respecto a la cuestión de los objetivos que debe perseguir la Universidad, González Álvarez considera que son la investigación para descubrir la verdad, la enseñanza para transmitirla y la educación para incorporarla. Respecto a la primera, «la investigación científica no puede ser arrancada de la Universidad», ya que si ésta no investiga, «deja de ser Universi-

dad, aunque pretenda ejercer las funciones de transmitir la cultura y formar los profesionales que demanda el país». En cuanto a la enseñanza universitaria, no puede limitarse a un mero repertorio de saberes y conocimientos, sino que debe despertar aptitudes, desarrollar capacidades ocultas, actualizar posibilidades y promover virtualidades diversas, a la vez que tiene que «facultar para nuevos aprendizajes y habilitar para los inevitables cambios en la vida profesional». Y por lo que se refiere a la educación, la Universidad ha de capacitar profesionalmente a sus alumnos, de tal manera que éstos se sientan preparados con suficiencia para desempeñar el cometido de su carrera a lo largo de su vida profesional.

Tras los primeros capítulos en los que el autor incide, como acaba de verse, sobre la misma razón de ser de la Universidad, pasa a explicar la vigente estructura de ésta en España, deteniéndose de modo especial en la configuración de los Departamentos y de las Facultades, para pasar seguidamente, en los capítulos siguientes, a describir los ciclos que integran la enseñanza en la Universidad, haciéndolo en función de la triple manera, según se trate del primero, segundo o tercer ciclo, en que las tareas de cada uno de ellos ha de contribuir a la formación del individuo.

El libro se cierra con diversas consideraciones sobre la Universidad valorada como comunidad de profesores y alumnos. Los primeros están llamados a ejercer la docencia que, como se indicó más

arriba, expone el saber ya conquistado (enseñanza), descubre nuevos caminos (investigación) y educa al hombre (formación), y en cuanto a su *status* administrativo, González Alvarez critica la confusa situación creada por las diversas denominaciones aplicables al estamento docente de nuestra Universidad, de forma que es de esperar «el nuevo día de una Universidad purificada, con un profesorado nuevo, ni numerario ni no numerario, sin título de doctor, mas no por ello indocto, sin concurso-oposición y sin contrato administrativo, pero democráticamente elegido por comisiones paritarias de los tres estamentos actuales de la comunidad universitaria, constituidos por los PN, los PNN y los estudiantes».

El otro componente de la comunidad universitaria son los alumnos, también llamados estudiantes o discípulos. Para el autor, la mejor expresión es la de «estudiante», porque éste «habrá de superar la situación inicial de mero alumno, a efectos de que, por ejercicio del estudio y a fuerza de fidelidad en el discipulado, pueda alcanzar la superación en el magisterio». Y si bien es causa de optimismo el incremento ascendente de jóvenes que acceden a la enseñanza superior en nuestro país, hay que citar dos hechos que devalúan dicho optimismo como son, de un lado, la mala distribución de los alumnos dentro de los tres ciclos que conforman la enseñanza universitaria, y, de otro, «la acumulación inorgánica de muchedumbres de jóvenes apenas salidos de la adolescencia en los primeros cursos de

las facultades y escuelas técnicas superiores», sin llegar, por ello, a adquirir la auténtica condición de «estudiantes» en el marco de la Universidad.

Finalmente, ambos componentes, profesor y alumnos, no tienen que ser analizados individualmente, sino que importa relacionarlos y conexionarlos entre sí. De ahí que González Alvarez ofrezca algunas ideas sobre la razón, diríamos matemática, que tiene que existir entre profesor y alumno, entendida como resultado de dividir el número de alumnos por el de profesores, y, en segundo lugar, sobre el modo de llevarse a efecto las relaciones y contactos entre éstos y aquéllos para que la tarea formativa y docente alcance los niveles más altos de ejemplaridad, intensidad y eficacia.—S. E. F.

VARIOS: *La educación en Francia.* Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, 212 páginas.

Sumario: 1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL SISTEMA EDUCATIVO.—2 EXPANSIÓN CUANTITATIVA DEL SISTEMA EDUCATIVO.—3. EL SISTEMA EDUCATIVO FRANCÉS.—4. LA EDUCACIÓN PERMANENTE Y ESPECIAL.—5. LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.—6. LA ENSEÑANZA SUPERIOR.—7. REFORMAS LLEVADAS A CABO DESDE 1970.—8. LA ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN.—9. LA PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.—10. EL CONTROL.—BIBLIOGRAFÍA.

Este libro, perteneciente a la colección de libros de bolsillo de la Revista de Educación, editada por el Ministerio de Educación y Ciencia (Gabinete de Asuntos Generales de la Secretaría General

Técnica), ha sido escrito por Julio Seage, Gonzalo Junoy, Martina Cases, A. Gómez y Pedro de Blas. Y se trata de una obra en la que se analiza, en sus diversas vertientes, el fenómeno de la educación en Francia, principalmente en relación con la situación de cambio que hoy experimentan las sociedades occidentales.

La evolución histórica con que se abre el libro ayuda a conocer mejor la trayectoria seguida por el sistema educativo francés hasta llegar a su estructura actual, que se caracteriza por el elevado número de individuos que reciben enseñanza. Así, en 1973, más de trece millones de franceses eran estudiantes, mientras que el Estado dedicaba en sus presupuestos, en 1971, nada menos que 29.750 millones de francos para atender la educación, lo que representa el 17,9 por 100 del presupuesto estatal y viene a suponer el 3,3 por 100 del producto nacional bruto.

El sistema francés se monta sobre cinco niveles: el preelemental, para niños de dos a cinco años; el elemental, para los de seis a diez años; el secundario, primer ciclo, para los de once a catorce años, y durante el cual los niños reciben enseñanza en los colegios secundarios; el secundario, segundo ciclo, por las edades que van de los quince a los diecisiete años, desarrollándose en los liceos o colegios de enseñanza técnica (CET), y el superior. En los cinco niveles aludidos existen enseñanzas especializadas reservadas a los niños disminuidos.

Un aspecto importante de la educación es la que se refiere a la

educación de adultos, que ofrece dos vertientes: una, orientada a la formación y perfeccionamiento profesional, y otra, dirigida a la reinserción en la enseñanza general. En todo caso, la educación permanente constituye en Francia una obligación y un compromiso nacionales, a los que tratan de responder tanto la acción del Estado como de otros organismos. Y, por lo que importa con respecto a la llamada educación especial, hay clases o centros especiales para los niños cuyo estado físico o psicológico les impida recibir la enseñanza en las condiciones ordinarias, existiendo grupos de ayuda psico-pedagógicas y comisiones médico-pedagógicas para vigilar y controlar la educación que se ha de impartir a los niños disminuidos.

Tras unas breves alusiones a la importancia de la política de investigación educativa, el libro estudia con mayor detenimiento la enseñanza superior arrancando su exposición con una introducción histórica que llega hasta la Ley de Orientación de la Enseñanza Superior de 1968, dentro de la cual los autores desarrollan la misión de la Universidad, los principios orientativos de la enseñanza superior, la pluridisciplinarietà, la autonomía y la participación. A continuación, se describen los diversos ciclos de dicha enseñanza, el primero de los cuales tiende a la obtención del Diploma de Estudios Universitarios Generales (DEUG) tras dos años con un número de horas que va del máximo de 1.100 al mínimo de 700; por su parte, el segundo ciclo, que dura general-

mente también dos años, tiende a dar una cultura especializada en un campo definido de nocimientos y conduce a la obtención de una licenciatura o «maitrise», mientras que el tercer ciclo supone un período de especialización sancionado por el doctorado.

Unas consideraciones sobre las reformas habidas a partir de 1970, con especial referencia a la Ley de 11 de julio de 1975, anteceden al análisis más detallado y pormenorizado del esquema administrativo que gestiona y conduce la educación en Francia. Los autores se detienen en la descripción de la Administración Central, de la Administración Periférica, de la Administración Consultiva, de la Administración Institucional y de los Centros docentes para, a continuación, citar los medios empleados como son, en primer lugar, el personal tanto docente como administrativo, las construcciones escolares, el equipamiento, los medios económicos y otro tipo de medios, como son las bibliotecas, la documentación y la investigación educativa, junto a las ayudas asistenciales y la orientación e información estudiantil y profesional.

Las últimas páginas del libro abordan, de una parte, la planificación y, de otro, el control de la actividad docente y educacional. En cuanto a la vertiente planificadora, a corto plazo la lleva a efecto el Ministerio de Educación Nacional y a medio plazo se inserta, como un sector más, dentro de los Planes nacionales. Y en cuanto al control, se ejerce por los diversos niveles de la Inspección del Ministerio citado, bien sobre la acción

educadora propiamente dicha, bien sobre el desarrollo de la actividad administrativa y gestora que la acompaña.—S. E. F.

NIETO, ALEJANDRO: *La vocación del Derecho administrativo de nuestro tiempo*. «Revista de Administración Pública», núm. 76, enero-abril, 1975, pp. 9-30.

El autor empieza afirmando que el objeto de su trabajo «consiste en realizar un análisis aformal y crítico del Derecho administrativo español actual», con el fin de ofrecer «una visión relativamente nueva del Derecho administrativo y del papel que realmente juega en la sociedad, así como de los condicionamientos que distorsionan su aspiración básica de ser fiel a las exigencias de un mundo en transformación».

En la primera parte, Nieto somete a revisión la tesis liberal de que el Derecho es emanación de la comunidad social y de que es aplicado de forma real y viva por los Tribunales. Para ello, estudia la realidad del Derecho a través del proceso de su producción en la que intervienen las Cortes y también la Burocracia, apareciendo ya evidentes quiebras que determinan que el Derecho no sea una proyección de la vida social, sino más bien de los grupos, sectores o minorías que dominan tanto el aparato legislativo como el burocrático. Y si nos fijamos, ahora, en el proceso de aplicación del Derecho a través de los Tribunales, resulta que dicho proceso está asimismo condicionado tanto por propia na-

turalidad de nuestra jurisprudencia como por el sistema procesal que la hace posible, desde el momento mismo en que «en España, la jurisdicción contenciosa no está montada en defensa del Derecho objetivo (en principio aceptablemente imparcial), sino en la de los derechos e intereses legítimos individuales; y aquí está la clave de la cuestión, puesto que tales derechos e intereses son de ordinario patrimoniales». Resulta entonces que, de un lado, a los Tribunales no acceden más que las pretensiones de defensa de intereses individuales y, de otro, los intereses colectivos «ven cerrado el paso de su defensa jurisdiccional no sólo por la dificultad fáctica de su articulación (al no existir canales institucionales que los recojan), sino también por las artificiosas barreras de la legitimación individualizada».

No conviene, además, olvidar que en nuestro país muchas veces la Administración obra defectuosa o ilegalmente, sin que por ello se ponga en marcha la máquina judicial que, por tanto, «sólo nos da una visión parcial—y patológica—de la vida del Derecho». Las causas de este actuar ilegal de la Administración son bien conocidas: hay ocasiones en que técnicamente es imposible cumplir la norma porque si se hiciera se paralizarían los servicios; en otras ocasiones, la Administración está servida y defendida insuficientemente, dado que no siempre el funcionario aplica el Derecho correctamente porque no sabe bien y porque no tiene tiempo; y sucede que, aún cuando el servidor pú-

blico quiera aplicar correctamente la norma, surgen obstáculos poderosos que se imponen a su buena voluntad.

Las consecuencias de este planteamiento son evidentes. «Los grupos de presión (o la clase dominante, si es que prefiere usarse esta terminología)—dice Nieto—controlan la producción normativa a través de su dominio del Estado, fundamentalmente de las Cortes y de los escalones político burocráticos que detentan la potestad reglamentaria.» No es extraño que el Derecho objetivo, que se pretende brote de la comunidad, sea sólo «fruto de una parte de la misma».

En la segunda parte, el autor se dedica a examinar tanto el sentido que, hasta la fecha, ha tenido el Derecho administrativo, como el futuro que tiene delante de sí a la vista de las circunstancias cambiantes de la sociedad moderna.

En el continente europeo, el Derecho administrativo se configuró inicialmente como un conjunto de medidas encaminadas a defender, sobre todo, el interés colectivo y general, si bien se abren resquicios para la garantía particularizada de ciertos derechos e intereses de los súbditos. Sin embargo, la presión de los estamentos burgueses hizo que el centro de gravedad se fuera desplazando desde de los intereses colectivos a los personales, pese al toque de atención formulado por autores como Duguit y, más recientemente, Forsthoff.

España no ha sido una excepción a la trayectoria seguida por el Derecho administrativo. A juicio de Nieto, «los intereses colec-

tivos—tan respetables o más que los individuales—, aun en el supuesto de que estén reconocidos en las normas, carecen de verdadera operatividad jurídica», por lo que se impone, como tarea inmediata, reivindicar para el citado Derecho un área de protección que, sorprendentemente, había sido marginada: los intereses colectivos.

En definitiva, los juristas españoles han de empeñarse en la misión de que el Derecho administrativo cuente con «técnicas concretas que hagan viable la realización de los intereses colectivos y generales, de la misma manera que ahora existen ya para la defensa de los derechos individuales». Tal es la nueva vocación que ha de poseer el Derecho administrativo cara a los tiempos venideros.—S. E. F.

MARIAS, JULIÁN: *La España real*. Colección Boreal, Espasa Calpe, Sociedad Anónima, Madrid, 1976, 300 pp.

Sumario: Prólogo.—La España real.—Hacia 1976.—La otra alternativa.—La comunicación humana.—Libertad humana y libertad política.—Epílogo en diciembre de 1975.

Esta obra del filósofo español, discípulo de Ortega y Gasset, inaugura la Colección Boreal de la editorial Espasa Calpe y en ella Julián Marías, como confiesa en el prólogo, nos habla de España «tal como la encuentro—como la veo y la siento y la imagino y la pienso—no como oigo decir que es o debe ser»; de ahí el título del libro, ya que para el autor la

aceptación de la realidad, el evitar su desfiguración y asumirla tal como se presenta, es una de las premisas indispensables para cualquier tarea del pensamiento.

Julián Marías agrupa, en las páginas que noticiamos, un conjunto variado y heterogéneo de artículos en los que subyace, como idea capital que los aglutina, la preocupación por España, no tanto «la que pudo ser», sino «la que podrá ser»; con lo que queremos decir que el autor proyecta sus pensamientos, sus sugerencias, sus opiniones hacia adelante, consciente de que «es hora—son sus palabras—de que España tome en sus manos su destino y pueda buscar su camino en la historia».

La densidad de conceptos y la variedad de las cuestiones abordadas impide, siquiera sea una breve síntesis del contenido del libro. Julián Marías, llevado de sus grandes conocimientos, se adentra por una temática muy dispar, aunque siempre actual, en la que, como se indica más arriba, el destino de España ocupa una atención preferente, después de la implantación de la Monarquía y de la apertura de un proceso político que debe conducir al país a su homologación con los países de la Europa occidental.

El problema regional, entre otros, es abordado por el autor para el que «una de las más urgentes tareas políticas, si no la más urgente, es la "regionalización de las provincias", sin la cual no es posible la "nacionalización de las regiones"»; y, con el tema regional se vincula estrechamente el uso de las lenguas, pues las re-

giones «incómodas» o «difíciles» son las que poseen, además del español, su propia lengua. Para Julián Marías, «la existencia de una lengua común y general, de una lengua propia de todos, hace que la existencia de las lenguas regionales no sea una dificultad, un estorbo, una incomunicación, una amenaza a la unidad; es un enriquecimiento, un repertorio de posibilidades humanas y literarias».

Las consecuencias de nuestra guerra civil merecen para el autor una atención preferente, para el que es preciso construir un «Estado de la libertad» en el que predominen la concordia que no es lo mismo que la unanimidad y en el que se organice el desacuerdo y la discrepancia. El respeto de los ciudadanos hacia el Estado reclama que éste respete a aquéllos, ya que, de lo contrario, surgen los totalitarismos y la represión. Y, en este sentido, la duración de un Estado no se mide por su resistencia o por su fosilización, sino por su capacidad para el desarrollo, el crecimiento y la imaginación. En el caso, concreto de España, a partir de 1960 ha surgido el llamado «cuarto Estado» integrado por todos los españoles que, desde entonces, han empezado a «vivir» y proyectar sus ambiciones por encima de una mera aceptación de la existencia y de un mero conformismo vital. Julián Marías se muestra optimista cara al porvenir, ya que, si asumimos la realidad tal como es y no se manipulan los hechos por minorías interesadas, España puede reencontrarse con su destino, desde el momento mismo que «las dificultades obje-

tivas españolas—económicas, territoriales, demográficas, regionales, lingüísticas, religiosas, raciales—, son moderadas o inexistentes» y, en consecuencia, «el único peligro serio que nos amenaza es la discordia». Se trata, por tanto, de sortear dos escollos decisivos: de un lado, «la inflación o magnificación de los problemas»; y, de otro, «la voluntad de impedir que la sociedad española se articule y vertebre según sus fuerzas reales».

Para el autor, el año 1976 supone la inauguración de una nueva etapa generacional en la historia de la humanidad y, precisamente, España es uno de los países en los que se puede prever para dicha etapa mayores cambios e innovaciones de todo tipo. Pero todos los hombres deberán luchar contra el peligro mayor que les acosa y que es la mediocridad, la vulgaridad, porque «lo más grave de todo lo que está pasando es el descenso casi universal de la calidad».

Otros puntos abordados en el libro son las comunicaciones sociales y sus técnicas, ya que «el hombre es un ente que esencialmente se comunica, que no es hombre más que comunicándose»; y, sobre todo, la incidencia de la libertad en general y de la libertad política en particular en el desarrollo de la convivencia. Sólo hay libertad cuando se respeta la realidad. Y la libertad personal, la libertad del ser humano, sólo es posibilitada cuando existe la libertad política entendida en el concepto de la democracia liberal. «La democracia liberal—subraya nuestro filósofo— es, pues, necesaria

para que, en nuestras sociedades actuales, la libertad exista.»

A la hora de concluir su obra, Julián Marías señala que «quiera-se o no, guste o no, un larguísimo periodo de nuestra historia ha terminado» en 1975. Ya no es posible la perduración de situaciones periclitadas ni volver la mirada atrás, puesto que lo que urge es aunar los esfuerzos de todos para iniciar el rumbo del futuro. Al poder político le toca, principalmente, no tanto detener la subversión cuanto organizar la libertad e impedir las discordias entre unos españoles y otros, evitando «cualquier fanatismo, cualquier desmesura, cualquier manía, frivolidad o demagogia» que pudieran «dar al traste con la delicada operación en que estamos empeñados».—S. E. F.

DÍAZ LÓPEZ, MANUEL: *El acceso a la Función Pública*. Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1976, 522 pp.

Spmario: Presentación.—I. Requisitos reglamentarios para tomar parte en las pruebas selectivas.—II. Pruebas selectivas.—III. Funciones asignadas.—IV. Disposiciones orgánicas aplicables.—V. Plantilla presupuestaria.—VI. Coeficiente aplicable a efectos retributivos.—VII. Anexos.—VIII. Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—IX. Dictámenes del Consejo de Estado.

Esta publicación está dedicada fundamentalmente al estudio de los distintos sistemas selectivos de los Cuerpos de Funcionarios Públi-

cos de la Administración Civil Española.

Se analizan la totalidad de los Cuerpos dependientes de las Cortes Españolas, de la Administración Civil del Estado, Cuerpos Generales y Especiales de los 16 Departamentos ministeriales, de la Administración de Justicia y de la Militar, así como aquellos de concepción no presupuestaria excluidos del ámbito de la Ley de Funcionarios de 7 de febrero de 1964 y, por último, las denominadas plazas no escalafonadas declaradas reglamentariamente subsistentes.

La sistemática que sigue el autor es colocar, en primer lugar, a los funcionarios de las Cortes Españolas y, después, encuadrar a los distintos Cuerpos y plazas dentro del Ministerio de que dependen, siguiendo el orden establecido por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; y, dentro de cada Departamento, se han situado los distintos Cuerpos por el que figura en la Ley de Presupues-

tos del Estado; y, finalmente, los de concepción no presupuestaria.

En la obra se hace una referencia a las disposiciones orgánicas básicas, seleccionadas preferentemente las específicas que regulan el sistema de ingreso, prescindiendo de aquellas no esenciales, ya que determinados Cuerpos se rigen por un elevado número de ellas, algunas que datan del siglo pasado.

Como anexos al trabajo están incorporados los textos íntegros de las disposiciones relativas al procedimiento de selección en la Función Pública.

Finalmente, para completar la estructura de la publicación, se incluyen un extracto de las sentencias del Tribunal Supremo en materia de ingreso en la Administración desde la entrada en vigor de la Ley de Funcionarios, así como los dictámenes del Consejo de Estado más importantes, todo ello debidamente concordado con notas y referencias a las disposiciones en vigor.—V. M.^a G.-H. G.

